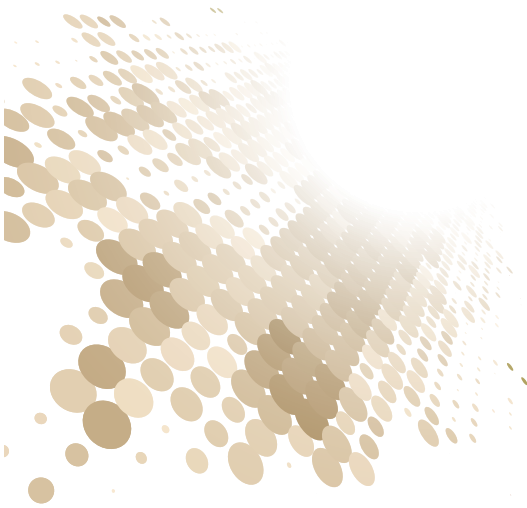




Res. Adm. N° 23/2011





Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 023 /2011
La Paz, 15 de julio de 2011

Res. Adm. N° 023/2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009, establece en el artículo 342, que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, como mantener el equilibrio del medio ambiente; concordante con el artículo 343 que considera a la biodiversidad como un recurso natural, por ende de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que la Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente, de 27 de abril de 1992 establece que entre los fines del Estado, se encuentra la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, estableciendo como deber, promover y apoyar el manejo de la fauna silvestre, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento.

Que, los artículos 54 y 55 de la Ley N° 1333 establecen que es deber del Estado “promover y apoyar el manejo de la fauna silvestre, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento”, además es deber del Estado “preservar la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de la fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, así como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector”.



Que el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo N° 0429, aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el que se determina las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Que el Decreto Supremo N° 29894, establece como Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) al Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos y señala entre sus funciones: “Formular e implementar políticas generales, planes, normas, programas y proyectos para el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, protección y conservación del medio ambiente”, “Promover el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad”, “Formular y ejecutar políticas y normas para la protección y preservación de la vida silvestre”, entre otras.

Que de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo N° 22641 de fecha 8 de noviembre de 1990 señala que Bolivia ha definido su política para la preservación, protección, conservación y aprovechamiento racional de la vida silvestre, acorde con los intereses nacionales, como miembro de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora CITES.

Que el Decreto Supremo N° 25458, en el artículo 1° ratifica la Veda general e indefinida establecida en el Decreto Supremo N° 22641 de 8 de marzo de 1990, modificando los artículos

**Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
 Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal**
 Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Buena
 Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
 La Paz - Bolivia





Estado Plurinacional de Bolivia



4 y 5 de la indicada norma, permitiendo el uso sostenible de algunas especies de vida silvestre en base a planes de uso sostenible, estudios e inventarios por grupos taxonómicos, que determinen la factibilidad de su aprovechamiento y los cupos permisibles por periodos de dos años.

Que en fecha 07 de diciembre de 2009, mediante Resolución Administrativa VMABCC N° 035/09, se aprueba la Estrategia para la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Lagarto 2010-2015, que enfoca prioritariamente en el fortalecimiento de las capacidades autogestionarias locales de las regionales indígenas, que son parte del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.

Que en el marco de la Estrategia para la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de Lagarto, se ha elaborado un Reglamento para el manejo del lagarto, con la participación y aportes de todos los actores sociales.

Que el concepto de desarrollo, basado en la explotación de la naturaleza, ha sido superado por el concepto de conservación de la naturaleza como patrón generador del Vivir Bien, precepto señalado por el Decreto Supremo N° 29272 de fecha 12 de septiembre de 2007 que establece el Plan Nacional de Desarrollo. En consecuencia, las instancias gubernamentales deben rescatar, revalorizar y proponer un nuevo modelo de convivencia y conservación de los recursos naturales.

Que en el marco de las competencias establecidas para la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), de aprobar normas para el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, se hace necesario poner en vigencia la presente norma.

Que las consideraciones realizadas que forman parte del presente acto administrativo han sido analizadas en el Informe Técnico - Jurídico N° MMAyA/VMABCC/DGBAP/UAPVS N° 0736, que fundamenta la emisión de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 52, parágrafo III, de la Ley N° 2341, del 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo



POR TANTO:

La Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 1333, del 27 de Abril de 1992, en su condición de Autoridad Ambiental Competente Nacional y acorde a las competencias y atribuciones señaladas en el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, y reglamentos conexos:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigencia el **REGLAMENTO DE GESTION COMPARTIDA PARA EL MANEJO DEL LAGARTO (CAIMAN YACARE)**, que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: I. Los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (Tierras Comunitarias de Origen, Comunidades Campesinas y Comunidades Indígenas) y Predios Ganaderos, que a la fecha de aprobación del presente reglamento, no son parte de la Estrategia para la Reconducción del PNCASL, deberán formalizar su incorporación en un plazo máximo de dos (2) gestiones de aprovechamiento de lagarto.





Estado Plurinacional de Bolivia



MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

II. Los actores precitados, entre tanto se incorporen a la Estrategia para la Reconducción del PNCASL, se registrarán por el Reglamento para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto (Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 147/2002).

III. Vencido el plazo establecido precedentemente quedará sin efecto la Resolución Ministerial N° 147/2002, considerándose como ilegales a los que no cumplan el Reglamento, aprobado en la presente Resolución.

TERCERO: Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, y Cambios Climáticos, en coordinación con las Gobernaciones de Departamento involucradas y las Autoridades Originarias de las TCO's beneficiarias.

CUARTO: Queda encargada de la publicación y difusión de la presente Resolución, en un órgano de prensa nacional, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Jnt. Aldo Elayre Banegas
Director General de Biodiversidad y
Áreas Protegidas
VMA - MMAyA

Cynthia Viviana Silva Maturana
Viceministra de Medio Ambiente,
Biodiversidad, Cambios Climáticos y de
Gestión y Desarrollo Forestal



CSM/JR/ACB/DK/VIF/AUSGM
H.R. 1 7211
cc Archivo

**Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal**
Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia

Página 3 de 3
CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 023/2011



**AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES 2011**

Res. Adm. N° 023/2011



REGLAMENTO DE GESTION COMPARTIDA PARA EL MANEJO DEL LAGARTO (CAIMAN YACARE)

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I

OBJETO, DEFINICION, PRINCIPIOS

Artículo 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular la organización de la gestión compartida para el manejo del lagarto (*Caiman yacare*) entre el Estado Plurinacional y los actores legalmente autorizados en el aprovechamiento del Lagarto en el marco de la Estrategia para la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto (*Caiman yacare*), reconociendo y respetando los derechos territoriales y zonas de influencia directa, de acuerdo a políticas públicas y normas nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 2. (FINALIDAD).- Mejorar las condiciones sociales e institucionales de participación, acceso equitativo y distribución justa de beneficios económicos y sociales de la población indígena y otros actores relacionados al manejo del lagarto, en el marco de la gestión pública para lograr la conservación y el aprovechamiento sustentable de este recurso y sus ecosistemas.

Artículo 3. (SIGLAS Y DEFINICIONES).-

I. Para la aplicación del presente reglamento, se considerarán las siguientes Siglas:

- ACN.**- Autoridad Competente Nacional
- ACD.**- Autoridad Competente Departamental
- CITES.**- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
- CNL.**- Consejo Nacional de Gestión Compartida para el manejo del Lagarto
- CTC.**- Comisión Técnica del CNL
- PIOC.**- Pueblos Indígena, Originario, Campesinos
- PNCASL.**- Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto
- POAR.**- Planificación Operativa Anual Regional
- R-PNCASL.**- Regionales del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto
- RRNN.**- Recursos Naturales
- UICN.**- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

II. Para efectos del presente Reglamento, se usarán las siguientes definiciones:

Con respecto al procesamiento y partes del lagarto:

- Bellys** : Cueros enteros cortados por la espalda.
- Canal** : La carne fresca, refrigerada o congelada de un animal entero, desollado y eviscerado.
- Cola** : El cuero de esta parte del animal, en una sola pieza.
- Cuero entero** : Una sola pieza constituida por los flancos, la tapa, la cola y las patas.
- Chaleco** : El cuero de los costados del animal hasta la cloaca, unidos mediante la piel de la





Estado Plurinacional de Bolivia



Charque	: región intermandibular, para formar una sola pieza.
Flanco	: La carne salada y secada del animal.
Productos finales	: La mitad de un chaleco que ha sido partido en la región intermandibular.
Productos primarios	: Zapatos, carteras, bolsos, cinturones, embutidos, jamón, charque, chorizos y otros productos procesados derivados del lagarto.
Retazos	: Cualquier parte del animal y sus derivados como carne, cuero, cráneo, osamentas, aceites, patas, uñas sangre u otros, que no hayan sido procesados.
Tiras	: Cualquier fragmento de cuero desprendido durante el curtido, el cuero o faeneo.
Tapa	: Piezas de cueros que no constituye un flanco o una cola entera
Tapa	: El cuero del vientre del animal sin incluir los flancos.

Con respecto a contenidos básicos del presente reglamento.-

Autoridad Competente Nacional	: La Autoridad Competente Nacional (ACN) para el Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto, es el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.,
Autoridad Competente Departamental	: Los Gobiernos Autónomos Departamentales son la Autoridad Competente Departamental, siendo las Direcciones Correspondientes la instancia técnica para las gestiones relacionada a la temática de biodiversidad.
Autoridad Científica	: Institución nombrada de manera oficial por el Gobierno Plurinacional de Bolivia para asesorar a la ACN en la determinación de la viabilidad de programas y planes de conservación y manejo de especies, susceptibles de comercio internacional y que son parte de la Convención CITES.
Caza ilegal o furtiva	: Búsqueda, acoso, persecución, captura o muerte del lagarto, así como la recolección de sus productos, sin autorización de la ACN.
Centros de Acopio Regional	: Lugares que tienen por objeto facilitar el acopio de cueros u otros productos derivados del lagarto para su movilización y comercialización, establecidos por las R-PNCASL.
Distintivo Sello Social Ecológico de Procedencia	: Certificado distintivo de características estandarizadas a nivel nacional, debidamente codificados y numerados que deben adherirse a todos los productos y subproductos terminados, derivados del lagarto, que son objeto de comercialización dentro del territorio nacional y exportación. Tiene el propósito de reconocer, promocionar y concientizar al público consumidor el origen de los productos de lagarto y el beneficio social, económico, cultural, justo y equitativo que genera esta actividad legalmente reconocida a nivel comunal, regional y nacional, así como el manejo sostenible que se realiza sobre el lagarto.
Espacio de negociación	: Punto de encuentro entre la oferta de los PIOC mediante las R-PNCASL (respecto a Productos y Sub productos de lagarto) y la demanda (Empresas de Curtido, Marroquinerías, Restaurantes y otros legalmente habilitados), donde el Estado facilita el espacio para desarrollar relaciones comerciales justas.
Fuentes Consultivas	: Grupo de Especialistas en Cocodrilianos de la UICN y otros especialistas nacionales e internacionales, como apoyo técnico científico para la Autoridad Científica.
Lagarto o yacaré	: Reptiles de la familia <i>Alligatoridae</i> pertenecientes a la especie <i>Caiman yacare</i> . Los individuos establecidos en legislaciones de otros países como <i>Caiman crocodylus yacare</i> , serán asumidos en el país como <i>Caiman yacare</i> .
Marroquineros	: Persona Natural o Jurídica que legalmente ejerce su actividad y transforma los productos y/o subproductos derivados del lagarto para su posterior comercialización a nivel nacional y de exportación.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
 Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
 Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
 La Paz - Bolivia





- Plan de Monitoreo Regional del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto** : Instrumento que permite la recolección, procesamiento y análisis de la información local, regional y nacional, con el fin de tomar decisiones y definir acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos del PNCASL.
- Plan de Manejo** : Instrumento de planificación y ordenamiento de acciones orientadas a la organización de la conservación y la utilización sostenible del Lagarto a largo plazo, mediante el cual se pueden proponer cupos de aprovechamiento de la especie.
- Planificación Operativa Anual Regional** : Instrumento sistemático y participativo, en el que primero se establece una necesidad relacionada a la gestión del Lagarto a nivel regional, y posteriormente, se desarrolla la mejor manera de llevar adelante las acciones de gestión del Recurso Lagarto.
- Precinto de seguridad CITES** : Objeto distintivo debidamente codificado y numerado autorizado por la Autoridad Nacional Competente para la movilización internacional de los cueros y otros productos del lagarto, que proceden del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
- Prima Regional** : Es el aporte monetario que realiza anualmente cada organización local de lagarteros, de las R-PNCASL.
- Regionales del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto** : Las regionales del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto constituyen las unidades espaciales, para establecer los mecanismos de gestión, administración, evaluación, planificación e inversión pública y privada, proveniente del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).- Los principios de la Gestión Compartida, que rigen la aplicación del presente reglamento, adicionalmente a los establecidos en la Estrategia para la Reconducción del PNCASL, aprobado por Resolución Administrativa VMABCC N° 035/09, son:

1. **Transparencia.**- Todas las actividades y sus resultados respecto a la cacería, acopio, movilización y comercialización de productos y sub productos derivados de Lagarto, así como la distribución de beneficios y los impactos directos e indirectos a nivel socio económico, son de carácter público y de libre acceso.
2. **Participación social.**- La toma de decisiones se realizan de manera participativa, respetando normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas.
3. **Sustentabilidad del recurso lagarto.**- El aprovechamiento de la especie debe permitir la generación de beneficios sin poner en riesgo el equilibrio ecológico del recurso y con relación a sus ecosistemas.
4. **Igualdad de oportunidades.**- Todos los actores del PNCASL, para ser parte de la gestión integral del recurso lagarto, tienen los mismos derechos y oportunidades, en cada uno de los niveles comunitarios y de organización local y regional.
5. **Distribución justa de beneficios.**- En el marco de las derechos de los PIOC el manejo del recurso lagarto debe beneficiar los diferentes niveles comunitarios y de organización local y regional.

CAPITULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5. (AMBITO DE APLICACIÓN).-

El presente Reglamento de Gestión Compartida para el Manejo del Lagarto (*Caiman yacare*), se aplica en cada uno de los actores que están legalmente autorizados y realizan el aprovechamiento de productos y sub productos derivados del Lagarto en todo el Territorio Nacional.





Estado Plurinacional de Bolivia



Artículo 6. (ACTORES LEGALMENTE AUTORIZADOS QUE REALIZAN EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DERIVADOS DEL LAGARTO).-

- I. **Actores de Base.-** La gestión compartida para el manejo del lagarto (*Caiman yacare*) en el marco de la implementación de la Estrategia para la Reconducción del PNCASL se aplica en áreas de la distribución natural de la especie, existentes, Territorios Comunitarios de Origen (TCO), de comunidades indígenas y campesinas y en tierras de propiedad privada.
- II. **Actores de la comercialización nacional.-** Las personas jurídicas y naturales que hayan logrado su registro de participación en la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto mediante la Red de Cuero y Carne de Lagarto, están habilitadas para la comercialización nacional de productos y sub productos de lagarto.
- III. **Actores de la comercialización Internacional.-** Las personas jurídicas y naturales que estén habilitadas legalmente para la exportación de productos y sub productos derivados de lagarto deberán cumplir los procedimientos del presente reglamento.

**TITULO II
MARCO INSTITUCIONAL, COMPOSICION Y FUNCIONES**

**CAPITULO I
AUTORIDAD COMPETENTE NACIONAL**

Artículo 7. (AUTORIDAD COMPETENTE NACIONAL).- La Autoridad Competente Nacional (ACN) es el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Nacional, ejerciendo sus funciones a través de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, como instancia técnica.

Artículo 8. (FUNCIONES).-

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento así como otras normas vigentes en la materia.
- b) Implementar la Estrategia para la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
- c) Coordinar con las diferentes instancias del Estado Plurinacional, las acciones orientadas a la implementación de la Estrategia para la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
- d) Acreditar y autorizar la participación de Instituciones Científicas, consultores especializados y al Grupo Especialistas en Cocodrilianos de la UICN (CSG/SSC/IUCN).
- e) Revisar y aprobar los estudios y planes de manejo que realicen las instituciones científicas acreditadas, y/o personas naturales o jurídicas, que determinen la factibilidad y organización del aprovechamiento de la especie, así como, de los cupos de cosecha departamentales permisibles y aprobar si corresponde, mediante Resolución Expresa.
- f) Elaborar los informes correspondientes al Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto para ser enviados ante Instancias Internacionales.
- g) Aprobar términos de referencia para la implementación del Plan de Monitoreo por 5 años, referente a evaluaciones poblacionales, estudios del hábitat y otros, remitidos por la Autoridad Departamental y realizar su respectivo seguimiento.
- h) Autorizar la fabricación de los precintos CITES en función a las actas de Procedencia Comunal y Regional registrados.
- i) Otorgar los precintos de seguridad CITES de exportación y los certificados CITES, en observancia de las normas legales vigentes.
- j) Establecer medidas de control y aplicar el régimen sancionatorio, a quienes contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.
- k) Asumir la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Gestión Compartida para la Conservación y el Aprovechamiento sustentable del Lagarto (CNL).
- l) Llevar el Registro Nacional de los Agentes Económicos Interesados en formar parte de la Red de Cuero y la Red de Carne de Lagarto.
- m) Coordinar y participar de manera activa en la época de aprovechamiento, comercialización y distribución de beneficios con las R-PNCASL.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Buena
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia





Estado Plurinacional de Bolivia



- n) Coordinar con los diferentes niveles del Estado Plurinacional la participación y apoyo en la movilización de productos y sub productos derivados de lagarto desde los centros de acopio regionales, hasta los diferentes mercados establecidos en el presente reglamento, asimismo, la comercialización y distribución de beneficios.
- o) Autorizar la fabricación de Distintivo Sello Social Ecológico de Procedencia y remitir al Gobierno Departamental que corresponda.
- p) Articular y facilitar la comercialización a nivel nacional de productos y sub productos derivados del aprovechamiento del lagarto a través de los espacios de negociación.
- q) Otras establecidas en normas relacionadas la materia.

CAPITULO II
AUTORIDAD COMPETENTE DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DE LAS AUTONOMIAS INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINOS

Artículo 9. (AUTORIDAD COMPETENTE DEPARTAMENTAL).- Los Gobiernos Autónomos Departamentales son la Autoridad Competente Departamental, siendo las Direcciones Correspondientes la instancia técnica para las gestiones relacionadas a la temática de biodiversidad.

Artículo 10. (FUNCIONES).-

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Otorgar y controlar la entrega de los Distintivo Sello Social Ecológico de Procedencia.
- c) Llevar el Registro Departamental de los Agentes Económicos Interesados en Formar Parte de la Red del Cuero y la Red de Carne de Lagarto.
- d) Llevar el Registro Departamental de las actividades de comercio relativos a productos y sub productos derivados de lagarto que se realiza en el área urbana de su jurisdicción por parte de la Red del Cuero y la Red de Carne de Lagarto.
- e) Llevar el registro de las microactividades de comercio relativos a productos y sub productos derivados de lagarto que se realiza en el área urbana de su jurisdicción. Apoyar a la ACN en la articulación de la Red del Cuero y Carne de Lagarto para su participación en los espacios de negociación.
- f) En coordinación con la ACN, participar y apoyar en la movilización de productos y sub productos derivados de lagarto desde los centros de acopio regionales hasta los diferentes mercados establecidos en el presente reglamento, asimismo, la comercialización y distribución de beneficios.
- g) Participar de las reuniones ordinarias del Consejo Nacional de Gestión Compartida para el Manejo del Lagarto.
- h) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias lo ameriten, en relación a lo regulado por el presente reglamento.
- i) Participar y apoyar con los diferentes niveles del Estado Plurinacional la movilización de productos y sub productos derivados de lagarto desde los centros de acopio regionales hasta los diferentes mercados establecidos en el presente reglamento, asimismo, la comercialización y distribución de beneficios.
- j) Realizar el control y fiscalización de la comercialización en las curtiembres, frigoríficos y otros, de productos y subproductos del lagarto, autorizados en el marco del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
- k) Otras que sean necesarias para la correcta aplicación del presente reglamento.

Artículo 11. (GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES).- Los Gobiernos Autónomos Municipales son los Responsables de las gestiones del PNCASL, en el marco de su reconducción a nivel Municipal.

Artículo 12. (FUNCIONES).-

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) En coordinación con la ACN y ACD, participar y apoyar en la movilización de productos y sub productos derivados de lagarto desde los centros de acopio regionales hasta los diferentes mercados establecidos en el presente reglamento, asimismo, la comercialización y distribución de beneficios.
- c) Apoyar y acompañar a la ACN y ACD en la gestión integral de monitoreo y evaluación del cumplimiento del presente reglamento.
- d) Ejercer iniciativa en la realización de inventarios de poblaciones y la formulación de programas y proyectos de preservación, conservación y aprovechamiento sostenible del lagarto, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia

Página 5 de 28

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 024/2011





Estado Plurinacional de Bolivia



Artículo 13. (AUTONOMIAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS).- las Autonomías Indígena Originario Campesinos son los interlocutores para llevar adelante el manejo de base de lagarto en el marco de la Estrategia para la Reconducción del PNCASL.

Artículo 14. (FUNCIONES).-

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las normas comunales y regionales.
- c) Participar de las reuniones ordinarias del Consejo Nacional de Gestión Compartida para el manejo del Lagarto (CNL).
- d) Coordinar con los diferentes niveles de la administración pública relacionadas en el marco del presente reglamento, la movilización de productos y sub productos derivados de lagarto desde los centros de acopio regionales hasta los diferentes mercados, asimismo, la comercialización y distribución de beneficios.
- e) Elaborar actas de Procedencia Comunal y Regional.
- f) Otras que sean necesarias para la correcta aplicación del presente reglamento.

CAPITULO III AUTORIDAD CIENTIFICA CITES

Artículo 15. (ROL Y FUNCIONES).- En el marco del PNCASL, la Autoridad Científica CITES, tendrá como atribución principal, recomendar a la ACN en el análisis científico sobre los factores biológicos o ecológicos del Lagarto.

Para el cumplimiento del presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir dictámenes de extracción no perjudicial que respalden técnicamente las decisiones nacionales sobre la gestión del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
- b) Emitir informes técnicos a solicitud de la ACN para la evaluación de planes de manejo, de monitoreo, estudios poblacionales y de hábitat y otros relevantes al Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
- c) Revisar los estudios y planes que realicen instituciones científicas autorizadas, y/o personas naturales o jurídicas, que determinen la factibilidad y organización del aprovechamiento de la especie.
- d) Realizar consultas técnicas y científicas a los miembros del Grupo de Especialistas de Cocodrilianos de la UICN y a otros especialistas a nivel nacional e internacional.
- e) Emitir informes relativos al Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto, ante requerimientos oficiales de organizaciones nacionales e internacionales en coordinación con la ACN.
- f) Recomendar a la ACN la ejecución de estrategias de conservación y/o estudios relativos a la especie y otros cocodrilianos y sus hábitats.
- g) Otras que se desprendan de los objetivos de la Convención CITES y que coadyuven al buen funcionamiento del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA A NIVEL NACIONAL

Artículo 16. (CONSEJO NACIONAL DE GESTION COMPARTIDA PARA EL MANEJO DEL LAGARTO).- Créase el Consejo Nacional de Gestión Compartida para el manejo del Lagarto (CNL), como la máxima instancia de decisión política estratégica para la gestión compartida del manejo del lagarto y lo conforman las R-PNCASL.

Artículo 17. (COMPOSICIÓN).- El CNL estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Autoridad Competente Nacional, mediante la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas.
2. Un representante de cada Gobierno Departamental, que sea parte del PNCAS, mediante sus instancias técnicas.
3. Un representante de los Gobiernos Municipales, mediante sus instancias técnicas y un representante de su Comité de Gestión.

*Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal*
Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Buena
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia

Página 6 de 28
CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 024/2011



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES - 2011



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011

4. El Presidente o el Secretario de RRNN de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (C.I.D.O.B.).
5. El Secretario de RR.NN. de la Central Indígena de la Región Amazónica de Bolivia (C.I.R.A.BO.) y un representante del Comité de Lagarto de una de sus TCOs afiliadas.
6. El Secretario de RR.NN. de la Central de Pueblos Étnicos Moxeños del Beni (C.P.E.M.B.) y un representante del Comité de Lagarto de una de sus TCOs afiliadas.
7. El Secretario de RR.NN. de la Central Indígena del Pueblo Takana y el Presidente de la Asociación de Lagarteros.
8. Un Representante de La Autoridad Científica CITES.

Artículo 18. (INCORPORACION DE OTRAS REGIONALES EN EL CONSEJO NACIONAL DE GESTION COMPARTIDA PARA EL MANEJO DEL LAGARTO).- Las R-PNCASL en cualquier nivel organizativo (local y regional) que no se encuentren consideradas en el artículo anterior, serán incluidas directamente al CNL una vez que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y su incorporación se realizará mediante comunicación expresa y formal, de la ACN.

Artículo 19. (GESTIÓN DEL RECURSO LAGARTO DENTRO DE MUNICIPIOS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO NACIONAL DE GESTION COMPARTIDA PARA EL MANEJO DEL LAGARTO).- Se reconoce y respeta a las comunidades campesinas, indígenas y predios privados que estén dentro de una jurisdicción Municipal y que estén realizando la gestión del recurso lagarto. Para ser parte del Consejo Nacional de Gestión Compartida para el Manejo del Lagarto deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20. (FUNCIONES).- El Consejo Nacional de Gestión Compartida, tiene las siguientes funciones:

1. Evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados en la Estrategia para la reconducción del PNCASL.
2. Evaluar las cosechas regionales con datos de cacería y distribución de beneficios a nivel familiar, comunal y regional.
3. Evaluar la comercialización de los productos y sub productos de lagarto.
4. Evaluar la gestión integral del control y fiscalización de la comercialización de los productos y sub productos de lagarto a nivel departamental.
5. Conocer y respetar los resultados del Plan de Monitoreo Regional, del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto
6. Coordinar entre las R-PNCASL, la ACN, ACD y ACM, la época de cacería, acopio, movilización, comercialización y distribución de Beneficios Económicos del aprovechamiento de los productos y subproductos de lagarto, para la gestión a iniciarse.
7. Presentar y analizar los POAR de las Regionales del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
8. Analizar las demandas comerciales realizadas por parte de la Red de Cuero y Carne de Lagarto y consensuar los mecanismos de comercialización interregional con igualdad de oportunidades.
9. Promover, proponer, consensuar y definir estrategias productivas socioeconómicas para el manejo del lagarto, en compatibilidad con las políticas nacionales.
10. Supervisar el cumplimiento de las políticas específicas aprobadas.
11. Supervisar que los recursos financieros provenientes de los impuestos adquiridos por la comercialización internacional de productos y sub productos de lagarto, sean utilizados para la gestión integral del PNCASL, priorizando la atención de necesidades locales y regionales.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
Av. Carnacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2146392 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia

Página 7 de 28

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 024/2011



AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES - 2011



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011

12. Definir mecanismos que permitan la formación y capacitación de los actores que participan de la Gestión Compartida del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
13. Gestionar fondos económicos para la ejecución de proyectos en las TCO, en las que se maneja el lagarto, en el marco del presente reglamento.
14. Defender la institucionalidad de la gestión compartida del lagarto.
15. Elaborar y aprobar un reglamento interno, que defina los mecanismos de funcionamiento, en el marco de sus funciones.
16. Realizar intercambio de experiencias en el manejo de otros cocodrilianos

Artículo 21. (DIRECTIVA).- La Directiva del Consejo Nacional de Gestión Compartida para el manejo del Lagarto, estará conformada por un Presidente, un Secretario Permanente y dos Vocales, los mismos que serán elegidos en cada reunión ordinaria o extraordinaria del CNL.

Artículo 22. (PRESIDENCIA).- El Consejo Nacional estará presidido de manera alterna, entre los representantes de las instancias públicas del Estado y las organizaciones indígenas. Estas podrán postularse en bloque o independientemente.

Artículo 23. (SECRETARIA PERMANENTE).- La ACN, con derecho a voz y voto, participará en las Reuniones y asumirá las funciones de Secretario Permanente del Consejo Nacional, cuyas atribuciones serán previstas en el Reglamento Interno del CNL.

Artículo 24. (SUPLENCIA).- En caso de ausencia de algún miembro titular del CNL, asumirá la representación el suplente debidamente acreditado, previa justificación expresa del titular.

Artículo 25. (SESIONES).-

- I. La Reunión del CNL, como máxima instancia de decisión política compartida, sesionará ordinariamente una vez por año.
- II. La Reunión del CNL será convocada de manera extraordinaria a iniciativa de la Secretaría Permanente o a petición escrita, debidamente fundamentada por uno o más de sus miembros, con la debida anticipación y proponiendo el orden del día correspondiente.

Artículo 26. (FUNCIONAMIENTO DE CNL).-

- I. La Reunión del Consejo Nacional de Gestión Compartida para el manejo del Lagarto, sesionará válidamente con la asistencia de dos tercios de sus miembros.
- II. Las decisiones del Consejo Nacional de Gestión Compartida para el manejo sustentable del Lagarto, se adoptarán por consenso; sin embargo, si no se lograra aplicar este principio, sus decisiones se aprobarán por dos tercios de sus miembros presentes.
- III. Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Secretaría Permanente, en el primer trimestre de cada año con agenda concertada y aprobada por el CNL.

Artículo 27. (COMISION TÉCNICA DEL CONSEJO).- Créase la Comisión Técnica del Consejo Nacional de Gestión Compartida para el manejo del Lagarto, la misma que estará compuesta, de la siguiente manera:

- i. Técnicos de la ACN, ACD y Municipios, participantes del PNCASL.
- ii. Técnicos de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (C.I.D.O.B.).
- iii. Técnicos Externos de las R-PNCASL.
- iv. Técnicos Locales de las TCO de las R-PNCASL.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
 Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
 Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
 La Paz - Bolivia



AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES - 2011



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011

Artículo 28. (FUNCIONES DE LA COMISION TÉCNICA DEL CONSEJO).- La CTC tiene las siguientes funciones de apoyo al CNL:

1. Realizar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las decisiones.
2. Articular acciones y decisiones con las instancias político estratégicas, de la Gestión Compartida del Lagarto.
3. Generar y sistematizar información para el ejercicio de las atribuciones.
4. Facilitar información a las diferentes instancias de Gestión del manejo del Lagarto.
5. Canalizar las propuestas desde y hacia las instancias nacionales.
6. Proponer normas e instrumentos que faciliten el proceso de Gestión Compartida del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
7. Asesorar en temas relativos a los procedimientos y mecanismos de comercialización.

CAPITULO V

DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS A NIVEL REGIONAL Y LOCAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL LAGARTO

Artículo 29. (DE LAS JUNTAS, COMITÉS O ASOCIACIÓN DE LAGARTEROS).-

I. Cada TCO debe consolidar Juntas, Comités o Asociación de Lagarteros, con la función de apoyo a las comunidades en el aprovechamiento, comercialización y representación en el manejo del lagarto.

II. La vigencia y evaluación de las Juntas, Comités o Asociación de Lagarteros está sujeto a las normativas y procedimientos de cada TCO y/o Comunales.

Artículo 30. (DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LAS TCO Y/O COMUNIDADES).- Cada TCO y/o Comunidades debe contar con equipos técnicos de las comunidades, que asesoren y apoyen técnicamente a los actores comunitarios, en coordinación con la ACN.

Artículo 31. (DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS EXTERNOS DE LAS R-PNCASL).- Los Técnicos Externos de las R-PNCASL, que son parte de la CTC, dependen funcionalmente de la ACN y reportan el cumplimiento de sus funciones establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO VI

INSTRUMENTOS LEGALES Y OPERATIVOS A NIVEL REGIONAL Y LOCAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL LAGARTO

Artículo 32. (REGLAMENTOS REGIONALES).- Los Reglamentos de las R-PNCASL constituyen los instrumentos administrativos para establecer la gestión del manejo del lagarto a nivel regional. Dichos reglamentos, deben ser elaborados de manera participativa y con el apoyo de la ACN, la ACD y/o Municipio correspondiente, debiendo establecer los siguientes criterios operativos y organizativos:

- Tiempos y épocas de aprovechamiento de lagarto
- Mecanismos de movilización intra regional.
- Distribución de beneficios justa y equitativa con carácter participativo.
- Sistema organizativo comunal y regional para la gestión del Lagarto, determinado participativamente y en consenso.
- Existencia y ubicación de un Centro de Acopio Regional.
- Establecer la prima regional para fortalecer la gestión regional del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto y los mecanismos de su administración transparente.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
Av. Carnacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2146392 – 2146393 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia

Página 9 de 28

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 024/2011





Estado Plurinacional de Bolivia



- Mecanismos de evaluación y planificación participativa de la gestión integral del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto a nivel regional plasmados en un Plan Operativo Anual Regional (POARs).

Artículo 33. (REGLAMENTOS COMUNALES DE MANEJO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL LAGARTO).- Se reconoce Expresamente los Reglamentos Comunales para el manejo del Lagarto elaborados en el marco de la Estrategia de Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto, lo cuales deberán ser ajustados al presente reglamento y al Reglamento Regional que corresponda.

Artículo 34. (ACTA DE PROCEDENCIA COMUNAL).-

- I. El Acta de Procedencia Comunal, es el documento que acredita la legitiimidad y legalidad de la procedencia de los productos y subproductos de lagarto de cada comunidad.
- II. El Acta de Procedencia Comunal, debe llevar el sello de la comunidad, firmada por el corregidor, grupo de cazadores y miembros de la Junta, Comité u Asociación.
- III. Al momento de ingresar al Centro de Acopio Regional, las actas de Procedencia Comunal, deben ser presentadas y entregadas al responsable de este Centro, quien emitirá una constancia de la recepción.

Artículo 35. (ACTA DE PROCEDENCIA REGIONAL Y CENTRO DE ACOPIO REGIONAL).-

- I. El Acta de Procedencia Regional permite la movilización de los productos y subproductos de lagarto cosechados. Esta Acta debe ser emitida una vez verificada la cantidad de productos y subproductos de lagarto, entre la Regional, la ACN, la ACD correspondiente y en su caso el Gobierno Municipal de la jurisdicción que corresponde.
- II. Los Centros de Acopio Regionales son los únicos espacios físicos, habilitados por la presente norma para resguardar la cosecha anual mediante inventarios del total de los productos y subproductos de lagarto de cada Regional.

Artículo 36. (MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LAGARTO COSECHADOS).- Las R-PNCASL son las únicas personas jurídicas habilitadas para la movilización de los productos y subproductos de lagarto cosechados durante la gestión que corresponda. La ACN en coordinación con la Gobiernos Departamentales y/o Municipales planificarán anualmente las características del apoyo a las R-PNCASL en la movilización de los productos y sub productos derivados del aprovechamiento del lagarto.

Artículo 37. (DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE BENEFICIOS).- La distribución justa y equitativa de beneficios económicos por concepto de la comercialización de productos y sub productos de lagarto, debe ser organizado por cada R-PNCASL en acto público en los periodos establecidos en los POARs y en coordinación con la ACN, la ACD y Gobierno Municipal correspondiente. Cualquier modificación de esta actividad deberá ser comunicada y justificada ante el CNL.

Artículo 38. (PRIMA REGIONAL).- La Prima Regional es equivalente al 2% del ingreso neto de la comercialización de productos y sub productos de lagarto realizado por cada Regional.

El uso de la prima regional, deberá financiar los talleres regionales y, su excedente deberá ser priorizado, para la contratación de los técnicos comunales.

La administración y fiscalización de la Prima Regional, deberá estar incorporada en los Reglamentos Regionales, y la rendición de cuentas debe ser en acto público y participativo.

TITULO III COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL

CAPITULO I CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DERIVADOS DEL APROVECHAMIENTO DEL LAGARTO

Artículo 39. (ASPECTOS GENERALES).- La comercialización a nivel nacional de productos y sub productos derivados del aprovechamiento del lagarto están orientados a incrementar las oportunidades de mercado hacia

*Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal*
Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Buena
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia

Página 10 de 28

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 024/2011



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES - 2011



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011

los beneficiarios que se encuentran dentro la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto y puedan ofertar sus productos y sub productos de lagarto permitidos, con valor agregado obteniendo por ellos un precio justo, mediante espacios de negociación entre todos los agentes económicos autorizados para el tratamiento del lagarto (*Caiman yacare*), donde la ACN articula, apoya y facilita la comercialización.

Artículo 40. (CANALES NACIONALES DE COMERCIALIZACIÓN).- Los únicos canales reconocidos y permitidos para la comercialización de productos y sub productos de lagartos son:

1. La Red del Cuero del lagarto.
2. La Red de la Carne de lagarto.

Artículo 41. (PROVEEDORES DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE LAGARTO).-Las R-PNCASL son las únicas reconocidas como proveedoras de productos y sub productos de lagarto, para la Red de Cuero y la Red de Carne de Lagarto.

Artículo 42. (PERIODO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LAGARTO).- La Red de Cuero y Carne de lagarto pueden adquirir los productos y subproductos de lagarto, provenientes de las R-PNCASL, en estado de pieles terminadas en pie² y/o saladas, así como la carne fresca, deshidratada y/o ahumada, por una sola vez al año, de acuerdo a los tiempos y épocas de aprovechamiento de lagarto, establecidos en los Reglamentos Regionales.

Artículo 43. (COSECHA MAXIMA SOSTENIBLE).- La cosecha máxima sostenible se entiende como la capacidad de producción de lagartos a nivel regional, estará sujeta a las recomendaciones y estudios establecidos por la Autoridad Científica CITES en cada R-PNCASL, de acuerdo al Plan de Monitoreo Regional establecido en el presente Reglamento.

Artículo 44. (COSECHA REAL).- La Cosecha Real será determinada entre la relación de la cosecha máxima sostenible otorgada a cada integrante de las R-PNCASL y las actas de Procedencia Regional, la ACN utilizará la Cosecha Real para establecer el registro nacional de exportación anual.

CAPITULO II

LA RED DE CUERO Y LA RED DE LA CARNE DE LAGARTO

Artículo 45. (COMPOSICIÓN DE LA RED DEL CUERO DE LAGARTO).-

I. Todas las personas naturales y jurídicas que quieran ser habilitadas como miembros de la Red de Cuero de Lagarto, deberán contar con el Registro Nacional otorgado por la ACN.

II. La Red de Cuero de Lagarto está compuesta por las siguientes personas naturales y jurídicas:

- 1) Empresas Curtiembres prestadoras de servicios de curtido y/o compradoras de pieles saladas.
- 2) Marroquineros y/o boutiques diseñadoras.

Artículo 46. (COMPOSICIÓN DE LA RED DE CARNE DE LAGARTO).-

I. Todas las personas naturales y jurídicas que quieran ser habilitados como miembros de la Red de Carne de Lagarto, deberán contar con el Registro Nacional, otorgado por la ACN.

II. La Red de Carne de Lagarto está compuesta por las siguientes personas naturales y jurídicas:

- a) Friales
- b) Restaurantes
- c) Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne.





Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011

Artículo 47. (REGISTRO NACIONAL DE LA RED DE CUERO Y CARNE DE LAGARTO).- La ACN administrará el Registro Nacional, a través de la Oficina Administrativa CITES, que habilita a las personas naturales y jurídicas a participar de los espacios de negociación al interior de la Red de Cuero y Carne de Lagarto y la comercialización nacional y/o internacional, previamente a los requisitos establecidos en norma.

El Registro Nacional es de carácter gratuito y con una vigencia de tres años, pudiendo ser renovado, previa evaluación de la ACN.

Artículo 48. (REQUISITOS PARA EL REGISTRO NACIONAL).- Para acceder al Registro Nacional, se deberá presentar la siguiente documentación a la ACD correspondiente, quien remitirá a la ACN:

- Carta dirigida a la ACN solicitando la inscripción.
- Fotocopia simple de constitución legal de la empresa, personería jurídica u otras que se establezca por norma expresa. En caso de ser unipersonal, fotocopia legalizada de la cédula de identidad;
- Fotocopia simple del poder del representante legal, si corresponde;
- Fotocopia simple del NIT, Registro de Exportaciones (REX) si corresponde, FUNDEMPRESA y/o Personería Jurídica.
- Fotocopia de los requisitos de funcionamiento.

Una vez revisada la documentación presentada por los interesados de formar parte de la Red del Cuero y Carne de lagarto y si no existen observaciones, la ACN emitirá en un lapso de 10 días hábiles, el Registro Nacional.

Artículo 49. (INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO NACIONAL).- El Registro Nacional es un Certificado otorgado por la ACN que deberá ser expuesto en un lugar visible para el público en general, con la siguiente información:

- a) N° de Registro Nacional.-
- b) Razón social.-
- c) Número de NIT.-
- d) Nombre del Representante Legal y/o Propietario.-
- e) Tipo de Servicio.-

CAPITULO III

MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE LAGARTO EN LA RED DEL CUERO Y CARNE DE LAGARTO.

Artículo 50. (ASPECTOS GENERALES).- El presente reglamento reconoce la importancia de fortalecer el mercado nacional a partir de la participación de las R-PNCASL en la producción, transformación, comercialización y distribución de beneficios. Asimismo, incorporar y fortalecer la participación de otros agentes económicos que permitan la redistribución de la riqueza en base a la valoración de la biodiversidad para alcanzar una Bolivia Productiva, para lo cual se crea y reconocen Espacios de Negociación.

Artículo 51. (ESPACIO DE NEGOCIACIÓN).-

I. El espacio de negociación establecerá los siguientes parámetros generales:

- a) El rol del Estado como facilitador y/o articulador de las relaciones económicas justas.
- b) El rol de las organizaciones nacionales y las R-PNCASL.
- c) La Identificación de la producción de las R-PNCASL.
- d) Las condiciones de compra venta de productos de pieles y/o carne de lagarto en términos de cantidad, calidad, forma de pago y lugar de entrega.
- e) La compra de servicios tanto de curtido por parte de las R-PNCASL y la compra de mano de obra en las marroquinerías por parte de las Boutiques.





Estado Plurinacional de Bolivia



II. La participación de la Red del Cuero y Carne de Lagarto en los espacios de negociación es gratuita, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

III. El espacio de negociación se realizará de acuerdo al **Manual** adjunto al presente reglamento, en el **Anexo 1**.

Artículo 52. (PARTICIPACION EN LOS ESPACIOS DE NEGOCIACION).-

Las personas naturales y jurídicas que cuenten con el Registro Nacional de la Red de Cuero y Carne de Lagarto, para participar en los Espacios de Negociación del lagarto deberán cumplir los requisitos y el llenado de las fichas, establecidas en el **Anexo 2** del presente reglamento.

Artículo 53. (RELACIONES COMERCIALES ENTRE LAS R- PNCASL Y LA RED DEL CUERO Y LA RED DE LA CARNE DE LAGARTO).-

I. Las R-PNCASL están reconocidas legalmente como actores preponderantes en la producción de materia prima, transformación a través de la compra de servicio de curtido, comercialización en el mercado nacional e internacional.

II. Las personas naturales y jurídicas que hayan cumplido los requisitos de participación de la Red del Cuero y la Red de la Carne de lagarto están reconocidas legalmente como actores preponderantes en la transformación de productos y sub productos de lagarto de origen de las R-PNCASL que forman parte de la Estrategia de Reconducción del PNCASL para la venta nacional y/o exportación.

III. Las personas naturales y jurídicas que forman parte del sector Empresarial de Curtiembres que hayan cumplido los requisitos de participación de la Red del Cuero del lagarto, están reconocidos legalmente como actores preponderantes en el préstamo de servicio de curtido hacia las R-PNCASL para la transformación del cuero salado a diferentes estados de curtido, asimismo, en la adquisición de cueros legalmente autorizados en estado salado provenientes de las R-PNCASL para su transformación y exportación.

CAPITULO IV

PROCESO DE ENTREGA DE PIELS Y CARNE DE LAGARTO DE LAS TCO Y/O REGIONALES HACIA LAS REDES DE CUERO Y CARNE DE LAGARTO

Artículo 54. (RELACIÓN COMERCIAL ENTRE R-PNCASL, MARROQUINERO Y/O BOUTIQUES).-

I. Préstamo de servicio por parte de Empresas Curtiembres:

De acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, los productos y sub productos de lagarto serán movilizadas desde el centro de acopio regional, hasta la empresa curtiembre prestadora de servicios.

Para dar efecto a la entrega, se elevará un acta en la que especificará los siguientes documentos:

- Acta de Procedencia Comunal y Acta de Procedencia Regional.
- Clasificación de las pieles en tamaños y calidades.
- Estimación de pie² de flanco.
- Estimación de pie² de colas.

II. Entrega de pieles de lagarto curtidas a las marroquinerías y/o boutiques compradoras de servicio:

Una vez cumplido con el servicio de curtido y verificado las características del préstamo de servicio de acuerdo a contrato, las R-PNCASL movilizarán los productos de la curtiembre prestadora de servicio a la Marroquinera y/o boutiques.

Para dar efecto a la entrega, se elevará un acta en la que especificará los siguientes documentos:

- Acta de Procedencia Comunal y Acta de Procedencia Regional.
- Cantidad de pie² de flancos entregados.
- Cantidad de de pie² de colas entregadas.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
Av. Carmacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2146392 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011



Estado Plurinacional de Bolivia



III. Préstamo de Servicios de Confección por Boutiques.- Una vez adquirida la materia prima por parte de las boutiques, podrán trasladarlas a la marroquinera seleccionada para que realice la confección de los productos.

Artículo 55. (RELACIÓN COMERCIAL ENTRE R-PNCASL Y FRIALES, RESTAURANTES Y/O EMPRESAS PROCESADORAS Y EMBUTIDORAS DE CARNE).-

I. La entrega de carne de lagarto de las R-PNCASL a los friales, restaurantes y/o empresas procesadoras y embutidoras de carne se la movilizarán en estado fresco, salado o ahumada, desde los Centros de Acopio Regionales, hasta los puntos de entrega.

Para dar efecto a la entrega, se elevará un acta que especificará los siguientes documentos:

- Actas de Procedencia Comunal y Acta de Procedencia Regional.
- Cantidad de Kg de primera de carne fresca, deshidratada y/o ahumada.
- Cantidad de Kg de segunda carne fresca, deshidratada y/o ahumada.

II. Los friales están autorizados a comercializar carne de lagarto fresca, deshidratada y/o ahumada a personas particulares y únicamente a los restaurantes que son parte de la Red de Carne de Lagarto.

Artículo 56. (RELACIÓN COMERCIAL ENTRE R-PNCASL Y EMPRESAS CURTIEMBRES).-

La entrega de cueros salados de lagarto de las R-PNCASL a las Empresas Curtiembres se movilizarán desde los Centros de Acopio Regionales, hasta los puntos de entrega.

Para dar efecto a la entrega, se elevará un acta en la que especificará los siguientes documentos:

- Acta de Procedencia Comunal y Acta de Procedencia Regional.
- Clasificación de las pieles en tamaños y calidades.

Artículo 57. (PIELES SALADAS COTIZADAS COMO 2 POR 1).- Si en las Actas de Entrega se evidencia la cotización de pieles saladas como 2 por 1, las mismas serán consideradas como una sola pieza al momento de la obtención del precinto de exportación, por parte de las Empresas Curtiembres.

**CAPITULO V
DE LA VENTA NACIONAL POR PARTE DE LA RED DE CUERO Y CARNE DE LAGARTO**

Artículo 58. (PLAN DE PRODUCCION COMERCIAL).- Los participantes de la Red de Cuero y Carne de Lagarto, una vez adquirida la producción proveniente las R-PNCASL de acuerdo a contrato, deberán remitir ante la ACN un Plan de Producción - Comercial, detallando las cantidades de materia prima a ser utilizada, en un tiempo no mayor de 30 días calendario, de adquirido el producto.

Artículo 59. (SELLO SOCIAL ECOLOGICO DE PROCEDENCIA).-

I. En el marco de la Estrategia para la Reconducción del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto, aprobado mediante Resolución Administrativa VMA N° 035/2009, la ACN otorga en el plazo máximo de 15 días hábiles el Sello Social Ecológico de Procedencia a todas las personas naturales y jurídicas que hayan cumplido los procedimientos y requisitos del presente reglamento, en el número verificado de acuerdo al Plan de Producción Comercial presentado.

II. Cada Sello Social Ecológico de Procedencia, tendrá una codificación única indicando la procedencia de los productos y sub productos de lagarto, según el Plan de Producción y contrato suscrito en el Espacio de Negociación.

III. La ACN, remitirá a la ACD que corresponda, los Planes de Producción Comercial aprobados, adjuntando el número de etiquetas del Sello Social Ecológico de Procedencia, para que ésta realice la entrega a los miembros de la Red de Cuero y Carne de Lagarto.





Artículo 60. (USO DEL DISTINTIVO SELLO SOCIAL ECOLOGICO DE PROCEDENCIA).-

I. Cada artículo derivado de lagarto comercializado por la Red de Cuero o Red Carne de Lagarto, deberá llevar consigo el Distintivo Sello Social Ecológico de Procedencia.

II. El Distintivo Sello Social Ecológico de Procedencia es uno de los requisitos indispensables para la exportación de productos elaborados por la Red de Cuero y la Red de Carne de Lagarto.

Artículo 61. (REPORTE TRIMESTRAL DE LA VENTA NACIONAL DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE LA RED DE CUERO Y LA RED DE CARNE DE LAGARTO).- Los integrantes de la Red de Cuero y la Red de Carne de lagarto, trimestralmente deberán presentar un informe a la ACD respectiva, detallando las cantidades comercializadas, adjuntando las copias de todas las facturas emitidas de cada trimestre y especificando el número de los códigos Distintivos Sello Social Ecológico de Procedencia entregados. El informe elaborado por la ACD, deberá ser remitido a la ACN, para su verificación.

Artículo 62. (APORTES A NIVEL DEPARTAMENTAL).- La ACD, podrá realizar Estudios Técnicos, que determinen la viabilidad de aportes por parte de la Red de Carne y Cuero de Lagarto, que posibiliten la sostenibilidad financiera del PNCASL, a nivel departamental, para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL LAGARTO

Artículo 63. (ESTÁNDARES DE RENDIMIENTOS PARA PRODUCTOS DERIVADOS DE LAGARTO).-

I. Las Empresas Exportadoras, deberán presentar ante la ACN estándares de rendimiento para productos derivados de lagarto, como requisito indispensable para la exportación.

II. Los Estándares de Rendimiento estarán sujetos a verificación, si en caso alguna Empresa Exportadora no facilita las condiciones para la verificación, será pasible a sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 64. (REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y PERMISOS).-

I. Para la emisión de certificados CITES destinados a la exportación de productos y sub productos derivados de lagarto por parte de cualquier empresa exportadora y las que conforman la red de cuero y carne de lagarto deberán acompañar los siguientes requisitos:

a) Requisitos Generales:

1. Carta de solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa CITES Bolivia
2. Fotocopia simple de Factura Comercial
3. Lista de Empaque
4. Boleta de depósito a la cuenta bancaria establecida por la Autoridad Administrativa CITES de acuerdo a lo establecido por rubros en el Art 65 del presente Reglamento

b) Requisitos Específicos:

- Informe y acta de precintado emitido por la Autoridad Departamental Competente de acuerdo a la guía de precintado.
- En el caso de las empresas curtiembre, deberán adjuntar estándares de rendimiento para productos derivados de lagarto.

II. La Autoridad Administrativa CITES otorgará los Certificados de Permiso, en un plazo de cinco días hábiles, de presentada la solicitud.

Artículo 65. (COBROS EN PORCENTAJES POR LA COMERCIALIZACIÓN).-

La Autoridad Administrativa CITES, efectuará los cobros en porcentajes por cada comercialización, de acuerdo a la factura presentada ante la ACN Para productos y subproductoderivados de lagarto (cueros o piel, carne, huesos y otros)





Estado Plurinacional de Bolivia



a) Cueros

- 5% de la factura comercial para cueros en estado Wet Blue
- 3% de la factura comercial para cueros en estado crosta
- 3% de la factura comercial para cueros en estado finish o terminado
- 3% de la factura comercial para producto semi procesado (trozados)
- 2% de la factura comercial para producto terminado (carteras, zapatos y otros)

b) Carne

- 2% de la factura comercial para carne.

- I. En caso de renovación del Certificado y Permiso CITES el costo será de 20 \$ (Veinte Dólares Americanos)
- II. El depósito por la emisión de Certificado CITES, se realizará en la cuenta que disponga la ACN, la cual será comunicada a los administrados.
- III. Los recursos económicos obtenidos producto de la exportación de productos y sub productos de lagarto, serán destinados a las siguientes actividades.-
 - a) 80% del total serán reinvertidos en la gestión del recurso lagarto a nivel regional, Departamental y nacional.
 - b) El 20% del total serán reinvertidos para la operatividad y funcionamiento de las actividades de la Autoridad Administrativa CITES, relativas al Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.

Artículo 66. (VALIDEZ DE CERTIFICADOS Y PERMISOS CITES).-

Los permisos de exportación y certificados de reexportación CITES, tendrán validez por un período de seis meses, computados a partir de la fecha de su expedición, pasado este tiempo, deberán ser renovados para su utilización.

Los permisos de exportación y certificados podrán ser renovados de manera excepcional por única vez, cuando se justifiquen causales como.- vencimiento de fecha, extravío y cambio de destinatario. Previa presentación del certificado original y/o copia.

Los certificados son intransferibles y no pueden ser utilizados por una tercera persona natural o jurídica distinta a la que figura en el documento emitido.

**CAPÍTULO VII
DE LOS PRECINTOS CITES DE EXPORTACION**

Artículo 67. (PROCEDIMIENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRECINTOS DE EXPORTACIÓN).-

1. La Autoridad Administrativa CITES solicitará la compra de precintos de exportación a las empresas fabricantes de precintos, que son autorizadas por la Secretaría CITES.
2. Los precintos de exportación tendrán validez de tres años a partir de su otorgación, pasado este tiempo quedarán nulos y serán dados de baja a través de un informe emitido por la ACD, y refrendado por la ACN.
3. Las ACDs efectuarán el precintado para cada exportación.
4. En el caso del precintado de trozados, la ACD remitirá a la ACN los precintos dados de baja, adjuntando el acta e informe de precintado.

Artículo 68. (INSPECCIONES DE LA EXPORTACIÓN).-

La ACN y la ACD, según corresponda, podrán disponer la realización de inspecciones de oficio al momento de la exportación, en caso de que se considere pertinente.





**TITULO IV
MONITOREO REGIONAL**

**CAPITULO I
PLAN DE MONITOREO REGIONAL**

Artículo 69. (MONITOREO REGIONAL).-

En el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), el Plan de Monitoreo Regional en la dinámica y tendencias poblacionales, de hábitats y gestión del Programa, será diseñado y supervisado por la Autoridad Científica CITES.

La ACN cubrirá los gastos del Plan de Monitoreo Regional con los recursos financieros provenientes de las recaudaciones por porcentaje de la comercialización internacional y supervisará su implementación conforme a los términos de referencia, aprobados para el efecto.

Cualquier otra Institución Científica podrá participar durante las fases de recolección y procesamiento de información del Plan de Monitoreo Regional, contando con la respectiva acreditación de la Autoridad Competente Nacional y realizará su trabajo bajo la supervisión y con los criterios emanados de la Autoridad Científica CITES, a quien entregarán en última instancia, la información recolectada.

Artículo 70. (COMPONENTES DEL PLAN DE MONITOREO REGIONAL).-

I. El Plan de Monitoreo Regional deberá contemplar los siguientes componentes:

- Recolección de la información.- a cargo de la Autoridad Científica o de otra entidad acreditada por la Autoridad Competente Nacional y bajo supervisión de la Autoridad Científica.
- Procesamiento de datos.- a cargo de la Autoridad Científica o de otra entidad acreditada por la Autoridad Competente Nacional y bajo supervisión de la Autoridad Científica.
- Análisis de la información e interpretación de resultados.- a cargo de la Autoridad Científica.
- Toma de decisiones.- a cargo del CNL.

II. Las variables a monitorear, los criterios utilizados y las metodologías aplicadas serán establecidas por la Autoridad Científica CITES y deberán contemplar aspectos como:

- Dinámica y tendencias poblacionales y de hábitat de la especie.
- Tendencias de la Cosecha y comercialización.

Artículo 71. (MONITOREO POBLACIONAL).-

El monitoreo poblacional comprende el seguimiento del estado y tendencia de las poblaciones de lagarto en sus distintos hábitats naturales, utilizando metodologías y protocolos estandarizados para la colecta y análisis de datos. Este proceso deberá generar información adecuada para estimar la distribución, abundancia y potencial de cosecha de lagarto, en cada una de las R-PNCASL, considerando los siguientes aspectos:

- a) El muestreo se conducirá cada cinco años y en época apropiada (aguas bajas), en sitios de monitoreo representativos de los hábitats de lagartos de cada R-PNCASL, bajo criterios establecidos por la Autoridad Científica, incluyendo.- sitios de monitoreo permanente (que cuentan con datos previos y que serán muestreados regularmente) y sitios de muestreo complementario (adicionados anualmente según la capacidad operativa y el interés particular). El monitoreo permanente deberá incluir tanto sitios sometidos a cosecha, como otros en reservas donde no se cosecha.
- b) Los muestreos o conteos poblacionales de lagartos deberán cubrir los principales hábitats de cada sitio de muestreo, registrar las condiciones durante la colecta de datos y lograr un esfuerzo de muestreo que sea repetible y comparable entre sitios y años, lo cual estará definido por la Autoridad Científica CITES.
- c) Los ambientes muestreados serán clasificados y descritos en los conteos sucesivos para registrar cambios notables en la vegetación o geomorfología, según los parámetros diseñados por la Autoridad Científica CITES.
- d) La síntesis de datos de abundancia relativa de la especie por clase de tamaño deberá ser expresada en número de individuos por kilómetro de orilla o por cuerpo de agua de extensión conocida. Para este





Estado Plurinacional de Bolivia



cálculo, debido a los altos índices de mortalidad durante el primer año, no se debe considerar a los individuos de la clase I.

- e) La síntesis de datos de la estructura poblacional será expresada en porcentajes de las clases I, II, III, y IV. El análisis deberá considerar su variación entre hábitats o regiones, el potencial de extracción selectiva de animales adultos (clase IV) y las variables que puedan influir en las estimaciones.

Artículo 72. (MONITOREO DE LA COSECHA “in situ”).-

El monitoreo de la cosecha “in situ”, implica el muestreo de operaciones de cacería con la verificación y registro de los lagartos cosechados y se realizará en los centros de acopio regionales, y tiene por finalidad generar información sobre:

- a) Volumen real y procedencia de la cosecha por cuerpo de agua.
- b) Tendencias de sexos, tallas y pesos de los animales extraídos.
- c) Tendencias de esfuerzo invertido en la caza y rendimiento obtenido.
- d) Datos generales del sitio de cosecha, como nombre del cuerpo de agua, coordenadas geográficas, hora de inicio y finalización de la cacería, número de cazadores que intervienen y el tipo de arma empleada, entre otros.
- e) Otra información que la Autoridad Científica CITES considere pertinente.

Artículo 73. (CLASIFICACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA Y DESCRIPCIÓN DEL HÁBITAT).-

Para asegurar la compatibilidad de los datos generados en los sitios de muestreo estudiados, para efectos del presente reglamento, se adoptará la clasificación de cuerpos de agua y descripción del hábitat realizada por la Autoridad Científica CITES.

Artículo 74. (POTENCIAL DE HÁBITAT DE LOS PREDIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS).-

La sistematización y seguimiento de la información geográfica y de cada predio se realizará en una base de datos integrada, a fin de evaluar la disponibilidad de hábitats, los cupos de cosecha otorgados, cosechas realizadas y otros datos que permitan identificar el potencial ecológico de cada área bajo manejo y su variación en el tiempo. Este proceso deberá incluir mínimamente:

- a) El almacenamiento en formato digital de los polígonos georeferenciados de cada área bajo manejo y la verificación de su ubicación en un Sistema de Información Geográfica (SIG), con respecto a divisiones administrativas, regiones ecológicas, cuencas hidrográficas, cuerpos de agua principales, zonas de inundación, sitios de conteo poblacional, etc.
- b) El análisis y verificación en el SIG de los datos hidrográficos, de cuerpos de agua y de inundación reportados en la solicitud de cada predio.
- c) La comparación entre años de los cupos otorgados, cosechas realizadas, cueros acopiados en Centros de Acopio Regional (tanto en número, como en tamaños), actas de procedencia comunal y regional, y otros datos de cada predio que permitan evaluar la tendencia local del aprovechamiento y su variación entre regiones.

Artículo 75. (ESTIMACIÓN DE LA ABUNDANCIA POBLACIONAL DEL LAGARTO).-

Una vez estimado el potencial de hábitat, la Autoridad Científica CITES, con base en la metodología establecida para la realización de los muestreos poblacionales, deberá efectuar la estimación de la abundancia poblacional del lagarto por predios, regiones y departamentos. La sumatoria de los datos obtenidos permitirá tener una estimación de las poblaciones de lagarto existentes a nivel regional.

TITULO V

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 76. (INFRACCIONES).-

Realizar la cosecha del lagarto, sin ser miembro del CNL, en el marco de las disposiciones establecidas en el PNCASL y el presente Reglamento.

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia





Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011

Realizar la movilización y comercialización de productos y sub productos de lagarto, sin haber obtenido las actas de procedencia comunal y regional, en el marco de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Realizar la cosecha de lagarto, excediendo el límite establecido por la Autoridad Científica CITES, y autorizado por la ACN.

Comercializar productos y sub productos de Lagarto, sin ser parte de la Red de Cuero y Carne de Lagarto, y sin haber participado en los Espacios de Negociación.

No presentar los Planes de Producción Comercial y el reporte trimestral en los tiempos y forma establecidos en el presente reglamento.

No obtener el Distintivo Sello Social Ecológico de Procedencia, de la ACN, previo a realizar actividades de comercialización de productos y subproductos del lagarto.

Artículo 77. (PROCEDIMIENTO POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA)

La ACN, por denuncia o de oficio, podrá iniciar proceso administrativo contra cualquier persona natural o jurídica por la comisión de las infracciones administrativas, previstas en el presente reglamento.

Tomado conocimiento de la infracción administrativa, se notificará a la persona natural o jurídica y se le otorgará un plazo de 10 días hábiles, computables desde la notificación, para que asuma defensa y presente los descargos pertinentes.

Vencido el plazo, con o sin respuesta, la ACN en base al informe técnico legal, dictará la Resolución Administrativa, que imponga sanción o desestime la infracción atribuida, en el plazo de 10 días hábiles.

Contra la Resolución Administrativa dictada por la ACN, proceden los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27113

Artículo 78. (SANCIONES)

I. En caso de comprobarse las infracciones establecidas en el presente reglamento, la ACN aplicará alternativamente una o más sanciones, considerando la naturaleza y gravedad de la infracción administrativa.-

- a) Llamada de atención severa, dejando constancia de la misma para determinar su participación en PNCASL.
- b) Decomiso de los productos y subproductos de lagarto, que sean comercializados al margen de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, debiendo levantarse acta al efecto.
- c) Suspensión para realizar actividades dentro del PNCASL, por una gestión.
- d) Suspensión temporal para la comercialización de productos y subproductos de lagarto, en el caso de restaurantes que no cuenten con la Autorización, entre tanto regularicen su situación en el PNCASL, dejando constancia de tal situación.
- e) Suspensión por dos gestiones continuas dentro del PNCASL, en caso de reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en el presente reglamento.

II. En el caso de decomiso, la ACN, definirá el destino de los productos y subproductos decomisados, considerando el estado de los mismos, y el fin social que podrían cumplir, previo informe técnico y resolución expresa.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79. (PARTICIPACION DE ORGANIZACIONES PRIVADAS).- Las organizaciones privadas sin fines de lucro y Organizaciones No Gubernamentales, podrán constituirse en instancias técnicas de apoyo al desarrollo de las R-PNCASL, en el marco de convenios específicos suscritos con la TCO y bajo los siguientes criterios.-

*Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal*
Av. Carmacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2146392 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia

Página 19 de 28

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 024/2011





Estado Plurinacional de Bolivia



- a) Compatibilidad con las políticas, objetivos y la estrategia del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto.
- b) Cumplimiento de las normas vigentes nacionales y específicas de vida silvestre.
- c) Complementariedad y no usurpación de las funciones del Estado.
- d) No haber tenido conflicto con las organizaciones indígenas, originarias y comunidades campesinas.
- e) Que sus fines y objetivos se orienten a la conservación del Lagarto y el desarrollo sustentable a nivel comunal, TCO, regional e Inter regional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ABROGATORIAS

Disposición Transitoria Única.-

I. Los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (Tierras Comunitarias de Origen, Comunidades Campesinas y Comunidades Indígenas) y Predios Ganaderos, que a la fecha de aprobación del presente reglamento, no son parte de la Estrategia para la Reconducción del PNCASL, deberán formalizar su incorporación en un plazo máximo de dos (2) gestiones de aprovechamiento de lagarto.

II. Los actores precitados, entre tanto se incorporen a la Estrategia para la Reconducción del PNCASL, se regirán por el Reglamento para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Lagarto (Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 147/2002).

III. Vencido el plazo establecido precedentemente quedará sin efecto la Resolución Ministerial N° 147/2002, considerándose como ilegales a los que no cumplan el presente Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS.-

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias al presente Reglamento.





ANEXO 1

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE NEGOCIACIÓN DE LA RED DE CUERO Y CARNE DE LAGARTO

I. MARCO TEÓRICO

a. Qué es un espacio de negociación: El espacio de negociación, es un punto de encuentro entre la oferta (prestadores de servicios y productos) y la demanda (compradores o consumidores) en el marco de la Estrategia para la Reconducción del Programa Lagarto donde el Estado facilita el espacio para desarrollar relaciones comerciales justas.

b. El Instrumento financiero – Mercado de Futuros: Donde el intercambio de productos derivados es un pacto donde los términos se fijan hoy, pero la transacción se hace en una fecha futura en base a un contrato por adelantado (*forward*).

c. El instrumento Social: El instrumento social por el cual se pretende alcanzar mayor beneficio y bienestar social comunitario a partir de la distribución justa y equitativa de las ganancias obtenidas.

e. Contrato por adelantado (*forward*): Las partes contratantes fijan las condiciones del acuerdo según sus necesidades y expectativas.

f. Las características principales del Mercado de Futuros:

- Las condiciones de los contratos **por adelantado** están estandarizados en lo que se refiere a su importe nominal, objetivo y fecha de vencimiento.
- Se negocian en mercados organizados.
- Tanto como para comprar y vender futuros, los intervinientes han de aportar garantías al mercado, es decir, un importe como señal del cumplimiento de su compromiso, de forma que evite el riesgo de contrapartida.

II. OBJETIVOS

- Lograr la compra y/o venta de los productos y servicios.
- Conocer las características de la competencia, estándares de calidad y evaluar la reacción ante la oferta.
- Investigar el potencial de mercado.
- Lograr un gran número de contactos en un tiempo breve.
- Conocer precios para lograr la inserción en un mercado.
- Concretar alianzas estratégicas.
- Generar garantías innovadoras, equitativas y justas

III. ETAPAS DE LOS ESPACIO DE NEGOCIACION

Etapa 1. Pre ejecución - (De la organización y planificación del espacio de negociación)

En el primer trimestre de cada año, la Secretaría Permanente del CNL remitirá una carta circular a todos los participantes de la Red del Cuero y Carne de Lagarto indicando la fecha del espacio de negociación.

Después de diez días hábiles, como tiempo límite, los participantes de la Red del Cuero y Carne de Lagarto deberán dar respuesta a la carta circular realizada por la Secretaría Permanente, indicando el interés comercial, de la siguiente manera:

Empresas Curtiembres prestadoras de servicios de curtido y/o compradoras de pieles saladas

Las empresas Curtiembres prestadoras de servicios de curtido y/o compradoras de pieles saladas deberán adjuntar a su nota de respuesta la siguiente información:

- Ficha Técnica de Préstamo de Servicios..





Estado Plurinacional de Bolivia



- Fichas de Medidas y Precios de pieles saldas

Marroquineros y/o Boutiques Diseñadoras Compradoras De Servicio.

Los Marroquineros y/o Boutiques Diseñadoras Compradoras de Servicio deberán adjuntar a su nota de respuesta la siguiente información:

- Ficha de Interés Comercial compra de pieles de lagarto en pie²

Friales, Restaurantes y/o Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne.

Los Friales, Restaurantes y/o Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne deberán adjuntar a su nota de respuesta la siguiente información:

- Ficha de Interés Comercial de Compra de Carne

Del análisis del potencial de mercado.

Todas las respuestas de intereses comerciales presentadas por las Redes de Cuero y Carne de lagarto serán expuestas por la Secretaría Permanente en la Reunión ordinaria del CNL.

Entre todos los miembros del comité, se realizara el mapeo de la capacidad de producción por TCO y/o R-PNCASL y se definirá el tipo de comercialización en base a las prioridades de negociación.

Identificación de la producción:

Se identificará a los productores (TCO y/o R-PNCASL) que proveerán de pieles de lagarto (en pie² procesado y/o saladas) y/o carne a una demanda específica (Marroquineros, boutique, Empresa Curtiembre, Frial, Restauran u otro participante de la red de cuero y carne de lagarto) a un precio justo. Mercados justos definiciones.

Las prioridades de negociación están en el siguiente orden de importancia:

1. R-PNCASL – Marroquineros y// Boutiques.
2. R-PNCASL – Restaurantes y/o Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne.
3. R-PNCASL – Empresa Curtiembre.

Etapas 2. De la ejecución del espacio de negociación.

Posterior a la Reunión ordinaria del CNL y al análisis efectuado del mapeo de la capacidad de producción y la demanda potencial, se llevará a cabo el espacio de negociación entre los participantes de la Red de Cuero y Carne de lagarto y los integrantes del CNL.

PRIMER DÍA:

De la comercialización de productos y sub productos de lagarto. Las R-PNCASL se reúnen con las Marroquineras y/o boutiques para identificar la demanda y/o oferta de productos y sub productos de cuero de lagarto en sus diferentes estados de curtido. Asimismo, los Marroquineros y/o boutiques definan la calidad del curtido de acuerdo al Cuaderno de Muestra de Calidad y las características técnicas presentado por las Empresas Curtiembres. De esta manera se permite determinar los términos del contrato y costo-beneficio entre los Marroquineras y/o boutiques y las regionales indígenas del Programa Lagarto.

De la compra de Servicios de Confección por parte de Boutiques: Las boutiques se reúnen con los marroquineros para evaluar y elegir la calidad los productos ofrecidos que le permita realizar la compra de servicios. De esta manera se permite determinar los términos del contrato y costo-beneficio entre las boutiques y Marroquineras.

De la comercialización de carne de lagarto. R-PNCASL se reúnen con los Friales, Restaurantes y las Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne para identificar la demanda y/o oferta de productos y sub productos de carne fresca y/o salada de lagarto. De esta manera

Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal
Av. Camacho 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2146382 – 2146383 – 2146385 – 2146374 Fax: 2146371-2146369
La Paz - Bolivia

Página 22 de 28
CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMA N° 024/2011



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES - 2011



se permite determinar los términos del contrato y costo-beneficio entre los Restaurantes y las Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne y las regionales indígenas del Programa Lagarto.

De la venta de carne de lagarto desde un frial a un restaurant y/o Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne: Los Restaurantes y/o Empresas Procesadoras y Embutidoras de carne se reúnen con los friales para evaluar y elegir la calidad los productos ofrecidos que le permita realizar la compra de carne. De esta manera se permite determinar los términos del contrato y costo-beneficio entre las boutiques y Marroquineras.

De la comercialización de pieles saladas. R-PNCASL se reúnen con las Emprás Curtiembres para identificar la demanda y/o oferta de productos de lagarto. De esta manera se permite determinar los términos del contrato y costo-beneficio entre Emprás Curtiembres y las regionales indígenas del Programa Lagarto.

Si en caso de no existir un acuerdo comercial entre las R-PNCASL y las Marroquineras y/o Boutiques, se abrirá la opción de acuerdos comerciales entre Marroquineras y/o Boutiques y la Empresas Emprás Curtiembres

SEGUNDO DÍA:

De la formalización de las relaciones comerciales. Una vez concretada las intenciones de negociaciones, se procederá con la formalización de la negociación median la suscripción de los contratos por adelantado con apoyo logístico y técnico por parte de la Secretaría Permanente del CNL.

Etapas 3. Post-feria (evaluación y monitoreo): En el cierre del espacio de negociación se evaluara:

- Número de visitantes.
- Número de participantes.
- Cantidad de negocios cerrados.





Estado Plurinacional de Bolivia



ANEXO 2

Requisitos de Participación de la Red de Cuero y Carne de lagarto

I. EMPRESAS CURTIEMBRES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CURTIDO Y/O COMPRADORAS DE PIELS SALADAS.

Relativos al préstamo de servicios:

- Ficha Técnica de Préstamo de Servicios.
- Cuaderno de Muestras de calidad (CMC).

Relativos a la de compra de pieles saladas:

- Fichas de Medidas y Precios de pieles saladas.

Información relacionada al préstamo de servicios y compra de pieles saladas: La información relacionada al préstamo de servicios y/o su defecto sobre la compra de pieles saladas, constituyen información indispensable para participar de la red del cuero del lagarto y tendrá la finalidad de general una línea base sobre la oferta de servicios y demanda de adquisición de pieles saladas.

La Ficha Técnica de Préstamo de Servicio: La ficha Técnica de Préstamo de Servicio deberá ser llenada por el Propietario o el Representante Legal de la Empresa y debe contener la información establecida en la ficha Técnica de Préstamo de Servicios.

El Cuaderno de Muestra de calidad: Las empresas Curtiembres prestadoras de servicios de curtido deberán adjuntar un Cuaderno de Muestras de Calidad que contendrá muestras de la gama de colores y calidades de curtido en sus diferentes estados (Crust, Crust con color, Finish, troqueles, otros). La actualización del Cuaderno de Muestras de Calidad se realizará anualmente.

Ficha de Medidas y Precios de pieles saladas: La ficha de Medidas y Precios de pieles saladas deberá ser llenada por el Propietario o el Representante Legal de la Empresa y debe contener la información establecida en la Ficha de Medidas y Precios de pieles saladas.

II. DEL SECTOR MARROQUINERO Y/O BOUTIQUES DISEÑADORAS COMPRADORAS DE SERVICIO

Relativos a la adquisición de productos y sub productos de lagarto.

- Ficha de Interés Comercial compra de pieles de lagarto en pie²

Ficha de Interés Comercial compra de pieles de lagarto en pie²: La ficha de intereses comerciales deberá ser llenada por el Propietario o el Representante Legal de la Empresa y contener la información establecida en la Ficha de Interés Comercial compra de pieles de lagarto en pie².

III. LOS FRIALES, RESTAURANTES Y/O EMPRESAS PROCESADORAS Y EMBUTIDORAS DE CARNE.

Relativos a la adquisición de carne de lagarto:

- La Ficha de Interés Comercial de Compra de Carne

La Ficha de Interés Comercial de Compra de Carne: La ficha de interés comercial para la carne deberá ser llenada por el Propietario o el Representante Legal de la Empresa y contener la información contenida en La Ficha de Interés Comercial de Compra de Carne.



Estado Plurinacional de Bolivia



Res. Adm. N° 023/2011

**FICHA TÉCNICA DE PRÉSTAMO DE SERVICIO
EMPRESAS CURTIEMBRES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CURTIDO**

I. DATOS DE LA EMPRESA	II. DATOS PERSONALES
Nombre de la Empresa:	Nombre y Apellido del propietario o Representante Legal:
Ciudad:	Cargo:
Dirección:	Teléfono:
Teléfono:	Celular:
E- mail:	E-mail:
Página web:	

III. SERVICIOS DE CURDITO QUE SU EMPRESA OFRECE			
Crust:	SI	NO	
Finish:	SI	NO	
Finish con Color	SI	NO	
Trozado:	SI	NO	
Paneles	SI	NO	
Otros, describa:			

IV. COSTOS (EN \$us Dólares Americanos) DE SERVICIOS DE CURDITO POR UNIDAD Y STOCK DE 100 UNIDADES* EN SUS DIFERENTES ETAPAS		
	Costo Unitario	Costo stock de 100 unidades
Crust:		
Finish:		
Finish con Color:		
Trozado:		
Paneles:		
Otros, describa:		

* UNA UNIDAD SE ENTIENDE POR EL CONJUNTO DE UN CHALECO Y UNA COLA

Firma del propietario o Representante Legal y sello de la Empresa





Estado Plurinacional de Bolivia



**FICHAS DE MEDIDAS Y PRECIOS DE PIELS SALDAS
EMPRESAS CURTIEMBRES QUE ESTÉN INTERESADAS EN ADQUIRIR PIELS
SALADAS DE LAGARTO**

I. DATOS DE LA EMPRESA	II. DATOS PERSONALES
Nombre de la Empresa:	Nombre y Apellido Propietario o Representante Legal:
Ciudad:	Cargo:
Dirección:	Teléfono:
Teléfono:	Celular:
E- mail:	E-mail:
Página web:	

III. CRITERIOS DE CALIDA	
En Flanco describa:	
En Cola describa:	

IV. MEDIDAS Y PRECIOS DE LOS CHALECOS CON COLA	
MEDIDAS EN Mts	PRECIOS
0,90 - 1,15	
1,16 - 1,25	
1,26 - 1,30	
1,31 - 1,35	
1,36 - 1,40	
1,41 - 1,45	
1,46 - 1,50	

Firma del propietario o Representante Legal y sello de la Empresa





Estado Plurinacional de Bolivia



FICHA DE INTERÉS COMERCIAL COMPRA DE PIELES DE LAGARTO EN PIE² MARROQUINEROS Y/O BOUTIQUES

Res. Adm. N° 023/2011

I. DATOS DE LA EMPRESA	II. DATOS PERSONALES
Nombre de la Empresa:	Nombre y Apellido del Propietario o Representante Legal:
Ciudad:	Cargo:
Dirección:	Teléfono:
Teléfono:	Celular:
E-mail:	E-mail:
Página web:	

III. PROPUESTA COMERCIAL. Indique la oferta y demanda que su empresa requiere sobre productos y sub productos derivados del Lagarto

Productos ofrecidos	Materia prima Demandada anualmente en pie ² y precio ofertado por pie ² en Dólares Americanos (\$us)	
1.	Flancos	Colas
2.		
3.		
	Precio ofrecido en \$us por pie ² de flanco	Precio ofrecido en \$us por pie ² de flanco
4.		
5.	Condiciones de Compra:	Condiciones de Compra:

Servicios ofrecidos	Servicios demandados
1.	1.
2.	2.
3.	3.

Firma del propietario o Representante Legal y sello de la Empresa





Estado Plurinacional de Bolivia



LA FICHA DE INTERÉS COMERCIAL DE COMPRA DE CARNE FRIALES, RESTAURANTES Y/O EMPRESAS PROCESADORAS Y EMBUTIDORAS DE CARNE

Res. Adm. N° 023/2011

I. DATOS DE LA EMPRESA	II. DATOS PERSONALES
Nombre de la Empresa:	Nombre y Apellido del Propietario o Representante Legal:
Ciudad:	Cargo:
Dirección:	Teléfono:
Teléfono:	Celular:
E-mail:	E-mail:
Página web:	

III. PROPUESTA COMERCIAL. Indique la oferta y demanda que su empresa requiere sobre productos y sub productos derivados del Lagarto		
Productos ofrecidos	Materia prima Demandada mensualmente en Kg y precio ofertado por Kg en Dólares Americanos (\$us)	
1.	Carne de Primera Demanda por mes	Carne de Segunda Demanda por mes
2.		
3.		
	Precio ofrecido en \$us por Kg	Precio ofrecido en \$us por Kg
4.		
5.	Condiciones de Compra:	Condiciones de Compra:

Servicios ofrecidos	Servicios demandados
1.	1.
2.	2.
3.	3.

Firma del propietario o Representante Legal y sello de la Empresa

